CONTRATO N° 063 DE 2026

Entre los suscritos de una parte, **SAMUEL LONDOÑO ORTEGA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.346.628 expedida en Miranda (Cauca), obrando en su calidad de Gerente de **LA INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA**, según decreto de nombramiento N° 0609 – 05 – 2025 y Acta de posesión N° 009 del 21 de mayo de 2025; entidad de naturaleza jurídica de Empresa Industrial y Comercial del Estado, del orden departamental, creada por la Ordenanza N° 026 de 1972 de la Asamblea Departamental del Cauca, actuando de conformidad con lo establecido en la ordenanza 078 de 2022 y en ejercicio de las facultades conferida por la Ley 80 de 1993 (art. 11, núm 3°, lit C), y las normas establecidas en el Estatuto interno de Contratación y supervisión de la Industria Licorera del Cauca , adoptado por el Acuerdo 002 de 2023, proferido por la Junta Directiva de la Industria Licorera del Cauca, quien para los efectos del presente contrato se denominará **LA IDUSTRIA** y por la otra, **HERMENCIA RENGIFO VIDAL**, identificada con la cedula de ciudadanía número 25.269.044 expedida en Popayán, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, quien manifiesta bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que ni él, ni la sociedad que representa está incurso en causal de inhabilidad e incompatibilidad para contratar de las establecidas en la ley 80 de 1993 y demás normas que regulen lo pertinente, ni en ninguno de los eventos de prohibiciones especiales, hemos convenido en ejercicio de nuestra libertad contractual y negocial jurídicamente reconocida, celebrar el presente contrato previa la exposición de las siguientes **CONSIDERACIONES: PRIMERA.** El presente contrato se regirá por lo establecido en el Estatuto Interno de Contratación y Supervisión de **LA INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA** adoptado mediante el Acuerdo No. 002 de 2023. **SEGUNDA.** La Industria Licorera del Cauca, es una Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden departamental, creada por la Ordenanza No. 026 de 1972, con personería Jurídica, autonomía administrativa y financiera. **TERCERA** Con el ánimo de dar cumplimiento a la misión institucional bajo principios de igualdad, moralidad, eficacia, económica, celeridad, imparcialidad y en desarrollo de lo señalado en el acuerdo 002 de 2023, mediante la cual se adopta el manual de contratación en la entidad, la División Administrativa de la Industria Licorera del Cauca, adelanta estos estudios previos parallevar a cabo el proceso de contratación de suministros que sean requeridos a fin de garantizar el normal funcionamiento de la entidad en beneficio de los servidores y usuarios, presenta mediante el presente documento la conveniencia y oportunidad de contratar la adquisición de fotocopias necesarias para atender las necesidades que demandan las distintas dependencias de la entidad.**CUARTA.-** Que la Industria Licorera del Cauca con el fin de cumplir con su obligación de atender los requerimientos en lo concerniente a los tramites de respuesta a las solicitudes o peticiones, patrocinios que diariamente son radicados por la comunidad en general y la articulación entre las diferentes dependencias de la Empresa para atender los procesos para el cumplimiento de la gestión administrativa; es necesario facilitar a los trabajadores de la Factoría el suministro de fotocopiado necesarios para complementar su diaria actividad administrativa **QUINTA.-** Le corresponde Al área administrativa de la industria licorera del cauca establecer las pautas que propendan por un mejor desarrollo de las actividades propias de la Empresa, de conformidad con su organización y funciones, por tal razón, la Factoría requiere del servicio de suministro de fotocopias durante el año 2025.

SEXTA.-. Que se presentó estudio de conveniencia y oportunidad para la suministro de fotocopias durante el año 2025.**SEPTIMA**.- El presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO DEL CONTRATO ""CONTRATAR EL SUMINISTRO DE**

FOTOCOPIAS, AMPLIACIONES Y REDUCCIONES EN BLANCO Y NEGRO DE DOCUMENTOS OFICIOALES DE LA INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA PARA LA VIGENCIA 2026".".CLÁUSULA SEGUNDA – PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución será hasta el 31 de diciembre del 2025, termino contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. **CLÁUSULA TERCERA: INFORMES - FORMA DE ENTREGA:** EL CONTRATISTA deberá entregar informes parciales de las actividades realizadas dentro del respectivo periodo, los cuales deberán ser revisados y aprobados por el supervisor del presente contrato **CLAUSULA CUARTA- ESPECIFICACIONES TECNICA.-** El contratista deberá tener en cuenta las siguientes condiciones técnicas:
Debe suministrar fotocopias a blanco y negro en papel tamaño carta u oficio o eventualmente en reducción o ampliación. Así mismo, tendrá en cuenta que al momento de cada solicitud de fotocopiado se atenderá de forma efectiva la misma de forma inmediata y con prioridad.
CLÁUSULA QUINTA- VALOR Y FORMA DE PAGO: El presente contrato tendrá un valor de Seis millones de pesos ($6.000.000) La forma de pago se hará por mensualidades vencidas por parte del contratista y con el recibo a entera satisfacción por parte del supervisor del contrato. Para el pago, el contratista debe presentar la correspondiente factura o cuenta de cobro en la que se indique en forma clara la relación, cantidad, valor unitario y valor total; además el contratista deberá anexar a la factura la certificación escrita, suscrita por el representante legal a revisor fiscal según corresponda, donde indique que se encuentra al día en los aportes al Sistema Integral Seguridad Social (salud, pensiones y riesgos laborales) y aportes parafiscales (caja de compensación familiar SENA e ICBF), de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el manual de contratación de la entidad y las demás normas concordantes con la materia. **CLÁUSULA SEXTA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL**: LA INDUSTRIA se obliga a reservar con destino a este contrato, los dineros estipulados en la cláusula del valor, cuya imputación presupuestal se determina se imputarán al Rubro 2.1.2.02.02.008.8599900 otros servicios de apoyo N.C.P respaldado con la Disponibilidad Presupuestal número 0087 del 22 de enero de 2026. **CLÁUSULA SEPTIMA GARANTÍAS DEL CONTRATO. EL CONTRATISTA** El contratista deberá constituir una Garantía única de cumplimiento, a favor de la INDUSTRIA, la cual podrá consistir en una garantía bancaria o en una póliza de seguro expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, con los siguientes amparos **1. CUMPLIMIENTO:** Esta garantía debe constituirse por el Diez por ciento (10%) del monto del contrato, vigente por el término de ejecución del contrato y Seis (6) meses más; dicho amparo debe ser constituido a partir de la fecha de suscripción del contrato. Este amparo debe garantizar el cumplimiento del contrato, el pago de la cláusula penal y de las multas **NOTA:** La garantía debe ser aportada por el oferente **A FAVOR DE ENTIDAD ESTATAL CON REGIMEN DE DERECHO PRIVADOCLÁUSULA SEPTIMA. SUPERVISIÓN.** La supervisión del contrato será ejercida por el jefe del área administrativa, establecido en el acuerdo 002 de 2023"Por medio del cual, se adopta el Manual de Supervisión e Interventoría de la Industria Licorera del Cauca **CLÁUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. 1.** Estar bajo la supervisión del funcionario designado para ello por la Industria Licorera del Cauca.**2.** Cumplir con el objeto contractual dentro de las especificaciones técnicas y condiciones contractuales requeridas.**3.** Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte de la Industria Licorera del Cauca, a través de la supervisión.**4.** Entregar al supervisor los documentos elaborados en cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como los informes y archivos a su cargo, requeridos sobre las actividades realizadas durante la ejecución del mismo**5**. El contratista debe abstenerse de entregar bienes alterados, de contrabando y gravemente defectuosos. **6.** Atender de

forma cualquier cambio que se presente en la entrega de los bienes, por lo cual realizara las gestiones necesarias para efectuar dichos cambios en cumplimiento de las especificaciones técnicas, fecha, lugar y hora de entrega, dentro de los plazos requeridos. **7.** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y/o obstáculos que impidan el cumplimiento del objeto contractual.**8**. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de hacer u omitir algún hecho relacionado con el cumplimiento del objeto contractual**.9**. EL CONTRATISTA será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicio ILC o a terceros.**10.** Cumplir con los aportes al sistema de seguridad social establecidos por el Articulo 50 de la ley 789 de 2022, la Ley 100 de 1993 y el Articulo 23 de la Ley 1150 de 2007. **11**. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato.**12.** Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato. **CLAUSULA NOVENA OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:** 1**.** Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato de conformidad con lo consignado en la propuesta presentada, el estudioprevio y el contrato.
1.Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato de conformidad con lo consignado en la propuesta presentada, el estudio previo y el contrato. **2**. Realizar las entregas de los elementos objeto del presente proceso contractual dentro del término señalado y con la calidad acordada. Cumplir totalmente con las condiciones técnicas, económicas, financieras y comerciales ofrecidas. **3**. Tramitar oportunamente las actas de inicio, suspensión, reanudación y liquidación del contrato, si ello fuere necesario.**4.** Atender los requerimientos que al respecto haga el supervisor del contrato, tendientes a una correcta ejecución del mismo. **5**. Llevar un control sobre la ejecución del contrato, con el fin de no sobrepasar el monto del mismo en ningún momento. En el evento que el contratista exceda las cantidades contratadas, lo hará a su cuenta y riesgo, y la Industria Licorera del Cauca, no asumirá ningún costo adicional. **6.** Informar oportunamente por escrito a la Entidad, o a través del supervisor, los inconvenientes que afecten el desarrollo del contrato. **7**. Presentar debidamente soportados, los informes que se le requieran. **8**. Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. **CLÁUSULA DECIMA. OBLIGACIONES DE LA INDUSTRIA. 1.** Pagar oportunamente el valor pactado de acuerdo con los términos establecidos en las condiciones contractuales. **2.** Colaborar con el contratista en cuanto sea necesario para que el objeto del contrato se cumpla de manera satisfactoria. **3.** Ejercer de manera oportuna, adecuada e idónea la actividad la supervisión de vigilancia y control a través del Supervisor sobre la ejecución del Contrato. **4.** Verificar que el contratista realice el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, aportes parafiscales, ICBF. SENA y cajas de compensación familiar (cuando a ello haya lugar) en las condiciones establecidas por la normatividad vigente. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA PENAL PECUNIARIA**: En caso de incumplimiento total y definitivo por parte del **CONTRATISTA**, de cualquiera de las obligaciones contraídas, **EL CONTRATISTA** pagará a **LA INDUSTRIA** a título de pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del presente contrato, suma que la **INDUSTRIA** hará efectiva mediante el cobro de la garantía única de cumplimiento o, a su elección, de los saldos que adeude al **CONTRATISTA**, si los hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizado con la suscripción del presente contrato. Si esto no fuere posible, se cobrará por vía judicial. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA**

INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne a **LA INDUSTRIA** contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por **EL CONTRATISTA**, sus subcontratistas o sus proveedores durante la ejecución de los trabajos objeto del contrato y terminados éstos, durante su permanencia y hasta la liquidación definitiva del contrato. Se consideran como hechos imputables al contratista todas las acciones u omisiones de su personal y de sus subcontratistas y proveedores y del personal al servicio de cualquiera de ellos, los errores y defectos, mala calidad y en general cualquier incumplimiento de sus obligaciones contractuales. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra **LA INDUSTRIA** por asuntos que al tenor del contrato sean de responsabilidad del **CONTRATISTA**, éste será notificado lo más pronto posible para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a **LA INDUSTRIA**. Si en cualquiera de los eventos antes previstos **EL CONTRATISTA** no asume debida y oportunamente la defensa de **LA INDUSTRIA**, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al CONTRATISTA y éste pagará todos los gastos en que **LA INDUSTRIA** incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciere **EL CONTRATISTA, LA INDUSTRIA** tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al **CONTRATISTA** por razón de los trabajos objeto del contrato, a recurrir a las garantías otorgadas o a utilizar cualquier otro mecanismo legal para tal propósito. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Por razones de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de Suspensión. **PARÁGRAFO. EL CONTRATISTA,** prorrogará la vigencia de la garantía única de cumplimiento por el tiempo que dure la suspensión. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA CESIÓN: EL CONTRATISTA**, sólo podrá ceder el presente contrato previa autorización escrita de **LA INDUSTRIA. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. SEGURIDAD SOCIAL**: EL CONTRATISTA deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales y pensiones. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA** no podrá subcontratar los derechos y obligaciones emanadas del presente contrato en persona natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el consentimiento previo y expreso de **LA INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA**, pudiendo ésta reservarse las razones que tenga para negar la cesión. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** La liquidación del contrato se realizará de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 002 del 05 de julio de 2023 "Por la cual se adopta el Manual Interno de Contratación de la ILC"**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA** declara expresamente bajo gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se encuentra incurso en las inhabilidades e incompatibilidades para contratar determinadas en la Constitución, en la Ley y las expresamente señaladas en el Art.8 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente contrato se perfecciona con la firma electrónica de las partes y para su ejecución se requiere de aprobación de la Garantía única que avale el cumplimiento del contrato y el registro Presupuestal. Los costos del diligenciamiento de los anteriores, y sus costos y documentos estarán a cargo de **EL CONTRATISTA.** Los anexos que se mencionan en este contrato forman parte integral del mismo. **CLÁUSULA VIGESIMA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Los conflictos que se sucedan durante la ejecución del

objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación**. CLÁUSULA VIGESIMA. GASTOS**: Todos los gastos que demanden la legalización y perfeccionamiento de este contrato correrán a cargo del **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: EL CONTRATISTA** se compromete con la Industria Licorera del Cauca a mantener la confidencialidad de la información suministrada por la Entidad contratante, y a guardar absoluta reserva de la información institucional que conozca con ocasión del presente contrato, así como a tomar las medidas necesarias a fin de evitar los riesgos de pérdida, destrucción alteración y uso no autorizado o fraudulento de la misma. Para este efecto **EL CONTRATISTA,** se obliga a NO divulgar, circular o negociar la información, ni a mostrarla y/o entregarla a personas no autorizadas por la Industria Licorera del Cauca. En caso de incumplimiento de esta obligación **EL CONTRATISTA** responderá por los eventuales perjuicios que se causen a la Industria Licorera del Cauca. En todo caso, la información sólo podrá ser utilizada para la correcta ejecución del objeto contratado. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA DOMICILIO**: Para todos los efectos legales del presente contrato el domicilio será la ciudad de Popayán Departamento del Cauca. ***** FIN DEL DOCUMENTO *****